



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2021- MDMM

Mariano Melgar,

26 FEB 2021

VISTO:

El expediente N°6288-2020 presentado por Emilio Joel Flores Rivera; Informe N°603-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM; Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM; ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR; Informe N°652-2020-OGRH-GA/MDMM; Resolución de Gerencia de Administración N°129-2020-MDMM; Expediente N°641-2021 presentado por Emilio Joel Flores Rivera; Informe N°012-2021-GAJ/MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, con Expediente N°6288-2020, de fecha veintiocho de octubre del 2020, el servidor EMILIO JOEL FLORES RIVERA, señala que conforme a la normatividad vigente solicita el pago de sus vacaciones correspondientes para el periodo 2019-2020, al no hacer uso de las mismas en el mes de febrero 2020, por un periodo de 07 días, siendo suspendidas por la necesidad de servicio en la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte donde labora, solicitando el pago de la Bonificación Vacacional correspondiente.

Que, con fecha veintinueve de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (...) se emitió el "ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; el cual señala:

(...) CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS

CUARTA PETICIÓN. - La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" NO HUBO ACUERDO.

Que, mediante Informe N° 603-2020-RTSV-GGRH-GA-MDMM; de fecha dos de diciembre del 2020, el Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas - Bach.RR.I.. Román T. Sánchez Vera, indica que de acuerdo al acervo documentario el Señor Emilio Joel Flores Rivera, labora en la municipalidad desde el 26 de noviembre de 1993, como servidor nombrado bajo los alcances del D. Leg. 276, desempeñándose actualmente en labores de apoyo en la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte; así mismo en el mencionado informe el Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas señala a la letra que:

(...)

2. Conforme a la cuarta petición de las Demandas Económicas del Acta de la Comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019, en referencia a la petición: "(...) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087-2021- MDMM

los pactos colectivos anteriores como son bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración mensual tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO- MDMM' NO HUBO ACUERDO respecto de este pedido.

3. Por lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que no existe base legal para el otorgamiento de las bonificaciones vacaciones equivalentes a una remuneración total mensual a los servidores pertenecientes al D. Leg. 276, no corresponde el otorgamiento de dicho beneficio al Sr. EMILIO JOEL FLORES RIVERA.

4. Todo lo anteriormente mencionado se encuentra corroborado en diversos informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

(...)

Que, mediante Informe N° 652-2020-QGRH-GA/MDMM; de fecha siete de diciembre del 2020, la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lie. Emma del Rosario Torres Álvarez, refiere lo siguiente:

(...)

Por lo antes expuesto teniendo en consideración las prohibiciones en materia de personal contenidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, asimismo existe un nuevo convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019), esta oficina sugiere se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita dictamen legal respecto de la procedencia del otorgamiento de la bonificación vacacional del periodo 2019 – 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta a favor del servidor EMILIO JOEL FLORES RIVERA.

(...).

Que, obra de fojas 15 a 17 el Dictamen Legal N°546-2020-MDMM/GAJ; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que contiene lo que a la letra se señala:

(...)

7. Que, mediante Informe Técnico N° 1741-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que respecto al plazo de vigencia de un convenio colectivo, sus cláusulas continuarán rigiendo hasta la celebración de un nuevo convenio colectivo; de darse este último supuesto, el convenio anterior dejará de estar vigente, salvo aquellas cláusulas que hayan sido establecidas expresamente como de naturaleza permanente, el cual, concluye lo siguiente:

"3.1 Respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo

732 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) años pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma.

3.2 Un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones: i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio, ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

3.3 Conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva."

8. Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en similar tenor a las leyes de presupuesto de años anteriores, ha



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037 -2021- MDMM

establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo a gobiernos locales, que proscriben todo supuesto relativo a incremento de remuneraciones. Así, el artículo 6 de la citada Ley, establece lo siguiente:

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensorio del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

9. Por lo tanto, en el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, establece una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (como por ejemplo, los gobiernos locales) dispongan el otorgamiento de las mismas.

Que, obra a fojas 18 a 19 la Resolución de Gerencia de Administración N°129-2020-MDMM; que contiene en la parte resolutive lo que a la letra se señala:

(...)

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el servidor SR. EMILIO JOEL FLORES RIVERA, respecto a la solicitud de pago de bonificación vacacional del período 2019-2020, contenido en el Expediente N° 6288 de fecha 28.10.2020.

(...)

Que, mediante expediente N°641 -2021; el servidor SR. EMILIO JOEL FLORES RIVERA, interpone Recurso Administrativo de Apelación.

II. MARCO NORMATIVO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala:

"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

"1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037 -2021- MDMM

corresponda: a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...).

III. RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 217°, establece que:

"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo" (...).

Que, en el Artículo 218°, señala que los recursos administrativos son:

a) *Recurso de reconsideración*

b) **Recurso de apelación.** *Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Que, el artículo 220° establece que:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

IV. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante Expediente N° 641-2021, de fecha dieciocho de enero del 2021, el servidor Sr. Emilio Joel Flores Rivera, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 129-2020-MDMM de fecha 28.12.2020, que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de bonificación vacacional, en la cual considera que se ha realizado una indebida interpretación de la normatividad y solicita que se deje sin efecto y sea elevada al superior jerárquico; fundamentando su pedido en el control difuso, así como lo establecido en la Ley servir la cual establece que todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior (...).

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que, desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de apelación, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución recurrida (29-12-2020), y la interposición del recurso (18-01-2020), han transcurrido menos de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos.

Que, según escrito de apelación, el servidor Sr. Emilio Joel Flores Rivera, señala que se ha realizado una indebida interpretación de la normatividad y solicita que se deje sin efecto y sea elevada al superior jerárquico; fundamentando su pedido en el control difuso, así como lo establecido en la Ley servir la cual establece que todo convenio colectivo continúa rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior (...).

Que, estando ello, se realizó la revisión de la solicitud contenida en el Expediente N° 6288 de fecha 28-10-2020, así como de la documentación derivada de la misma, conteniendo la siguiente documentación relevante:



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2021-MDMM

ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; el cual señala:

(...) **CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS**

CUARTA PETICIÓN. - La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HUBO ACUERDO.**

Como consecuencia de la formulación del **ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA**, se procedieron a elaborar el Informe N° 603-2020-RTSV-QGRH-GA-MDMM; de fecha dos de diciembre del 2020, del Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas - Bach.RR.L. Román T. Sánchez Vera, que señala a la letra: *Por lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que no existe base legal para el otorgamiento de las bonificaciones vacaciones equivalentes a una remuneración total mensual a los servidores pertenecientes al D. Leg. 276, no corresponde el otorgamiento de dicho beneficio al Sr. EMILIO JOEL FLORES RIVERA. Todo lo anteriormente mencionado se encuentra corroborado en diversos informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (...); de la misma forma se procedió a elaborar el informe N° 652-2020-OGRH-GA/MDMM; de fecha siete de diciembre del 2020, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lie. Emma del Rosario Torres Álvarez; señalando a la letra: (...) Por lo antes expuesto teniendo en consideración las prohibiciones en materia de personal contenidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, asimismo existe un nuevo convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019), esta oficina sugiere se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita dictamen legal respecto de la procedencia del otorgamiento de la bonificación vacacional del periodo 2019 – 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta a favor del servidor EMILIO JOEL FLORES RIVERA (...); en tal sentido corresponde señalar:*

Ley 30057- Ley N°30057 - LEY DE SERVICIO CIVIL

(...)

Artículo 44. De la negociación colectiva

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

(...)

d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos **2) AÑOS Y SURTEN EFECTO OBLIGATORIAMENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO** del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales. (SUBRAYADO PROPIO).

En este orden de ideas corresponde precisar que en mérito a la cuarta disposición de las demandas económicas del Acta de acuerdo de la comisión negociadora - pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del sindicato mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM - periodo 2018-2019, **feneció indefectiblemente en diciembre del 2019**, en tal sentido cabe señalar que con fecha 29 de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se llevó a cabo con la reunión comisión negociadora para tratar el pliego de reclamos para el **EJERCICIO 2020-2021** del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar designados mediante Resolución de Alcaldía N°083-2019-MDMM; concluyéndose como se señala: (...) **CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS - CUARTA PETICIÓN.-** La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son **bonificación por Vacaciones**, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2021- MDMM

sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HUBO ACUERDO**. Por lo que corresponde señalar que no versa en la Resolución impugnada vulneración alguna de los derechos fundamentales, más aún cabe señalar que la negociación laboral se encuentra bajo los parámetros establecidos de la normatividad.

Adicionalmente se señala lo establecido en el artículo 69 de la normativa señala: (...) todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva.

Asimismo, es necesario precisar que un convenio colectivo debe de versar adicionalmente en leyes del presupuesto del sector público, así mismo en limitaciones en materia de negociación colectiva en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), ello en razón de que "(...) **la negociación colectiva en la Administración Pública está condicionada por los procesos presupuestarios**, los cuales a su vez, dependen de factores como el crecimiento económico, la deuda pública, el nivel de descentralización, el grado de estabilidad política, la tendencia política del Gobierno, la demografía, la tasa de desempleo (...). Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo. En este sentido corresponde señalar:

Ley 30057- Ley N°30057 - LEY DE SERVICIO CIVIL

(...)

Artículo 42. Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo

Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, **de acuerdo con las posibilidades presupuestarias** y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Que, así mismo la Ley N°31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, viene estableciendo limitaciones aplicables a las entidades de los (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual se estaría prohibiendo cualquier posibilidad de reajuste o incremento de remuneraciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Que, **en consecuencia, cabe señalar que el convenio colectivo llevado a cabo para el periodo 2020-2021** "ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; no hubo acuerdo entre las partes para que se prosiga con lo establecido en la cláusula cuarta correspondiente al pago de bonificación vacacional; aun por el contrario se desprende del análisis realizado en íntegro del presente expediente que conforme a los alcances del *Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en similar tenor a las leyes de presupuesto de años anteriores, ha establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo a gobiernos locales, que proscriben todo presupuesto relativo a incremento de remuneraciones. En este orden de ideas y conforme a lo señalado cabe indicar que el convenio vigente aprobado con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019 no estaría vigente lo establecido al pago de bonificación vacacional, para los trabajadores comprendidos bajo el régimen laboral 276.*

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. Por consiguiente, estando que, en el presentes caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2021- MDMM

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el servidor EMILIO JOEL FLORES RIVERA, contenida en el Expediente N°641-2021, de fecha dieciocho de enero del 2021, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL